

**REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS
DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**
(Aprobado en Junta de Facultad de 17 de mayo de 2016)

Las distinciones honoríficas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada constituyen un modo de reconocer y agradecer los méritos y servicios prestados por personas o entidades que se hayan distinguido notoriamente en los distintos ámbitos relacionados con su vida universitaria, esencialmente en la docencia, la investigación, la extensión universitaria, la gestión y la asistencia sanitaria, cumpliendo con la misión fundamental de la formación integral de nuestros estudiantes.

Artículo 1.- Objeto.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Granada podrá otorgar la “Medalla de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada”, la medalla “Aureliano Maestre de San Juan”, la denominación de aulas o espacios propios de la Facultad, placas de reconocimiento, así como aquellas otras distinciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2.- Descripción.

1. La "**medalla conmemorativa de la Facultad de Medicina**" estará acuñada en esmalte, con forma circular de 6 cm de diámetro, conteniendo en el anverso el escudo de la Facultad de Medicina con la inscripción "Facultad de Medicina. Universidad de Granada. Junto a la medalla se extenderá un diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad.

2. La "**medalla de la Facultad de Medicina**" estará acuñada en plata, con forma circular de 4 cm. de diámetro, conteniendo en el anverso el escudo de la Facultad de Medicina con la inscripción “Facultad de Medicina. Universidad de Granada”. En el reverso figurará el nombre del galardonado. Tendrá un cordón amarillo. Para las instituciones se colocará enmarcada con unas dimensiones de 20x15 cm. Junto a la medalla se extenderá un diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad.

3. La "**medalla Aureliano Maestre de San Juan**" estará acuñada en oro, con dimensiones de 4x4 cm., conteniendo en el anverso la figura del Profesor Maestre de San Juan con la leyenda "Premio Profesor Maestre de San Juan" y en el reverso el escudo de la Facultad de Medicina con la inscripción "Facultad de Medicina. Universidad de Granada. Tendrá un cordón amarillo. Junto a la medalla se extenderá un diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por el Decano y el Secretario de la Facultad.



4. Las "**denominaciones de las aulas y espacios propios de la Facultad de Medicina**" se harán en una placa de metal sobre base de madera de unas dimensiones en torno a 40x20 cm., a la que se podrá acompañar de otra acorde a la anterior en la que se haga una breve reseña de la biografía de la persona o entidad distinguida.

5. Las "**placas de reconocimiento**" serán acordes al hecho o efeméride que corresponda, realizadas en el material y proporciones adecuadas a la galería o sala en la que se coloque o al entorno de su emplazamiento.

Artículo 3.- Destinatarios.

1. La "**medalla conmemorativa de la Facultad de Medicina**" se concederá a las personas físicas en las que concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Ser profesor o miembro del personal de administración y servicios de la Facultad con veinticinco años de servicios prestados en la Universidad de Granada y, al menos, quince de ellos en dicho Centro.
- b) Ser profesor o miembro del personal de administración y servicios de la Facultad y jubilarse o fallecer habiendo prestado servicios en la misma al menos durante diez cursos académicos.
- c) Ser persona física, nacional o extranjera, que se haya distinguido por su vida universitaria, por la colaboración y promoción de la Facultad, de sus titulaciones y de sus miembros o por circunstancias excepcionales. Se podrá conceder a título póstumo.

2. La "**medalla de la Facultad de Medicina**" se concederá a las personas físicas o jurídicas y a entidades que se hayan distinguido de manera sobresaliente por su vida universitaria o hayan destacado por su colaboración y promoción de la Facultad, de sus estudios y de sus miembros o por circunstancias excepcionales. En caso de personas físicas se podrá conceder a título póstumo.

3. La "**medalla Aureliano Maestre de San Juan**" se concederá a personas físicas con carácter extraordinario por su labor docente, investigadora, asistencial, de gestión, cultural, económica y social. Se podrá conceder a título póstumo.

4. Las "**denominaciones de las aulas y espacios propios de la Facultad**" se concederán a las personas físicas, jurídicas y entidades que hayan destacado notoriamente en la Facultad de Medicina o hayan prestado su colaboración a la misma de manera manifiesta y con una destacada repercusión en su labor universitaria.

5. Las "**placas de reconocimiento**" se dispondrán "in memoriam", es decir, para poner de manifiesto y recordar una efeméride, una persona física o jurídica, una entidad como muestra de gratitud y reconocimiento a su destacada labor en la Facultad de Medicina o en el ámbito de la ciencia, especialmente en el de la salud.

Artículo 4.- Procedimiento.

1. Iniciación.

En los casos previstos en el artículo 3.1 apartados a y b del presente reglamento, el procedimiento se abrirá y se propondrá de oficio por el Secretario de la Facultad, para lo que revisará anualmente los datos que obren en la Secretaría del Centro y los contrastará con los propios del Servicio de Personal de la Universidad de Granada. Lo anterior no impide que por los Departamentos o por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria se interese al Secretario de la Facultad la iniciación del procedimiento cuando se cumplan los mismos requisitos.

En los casos previstos en el artículo 3.1 apartado c y en los artículos 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del presente reglamento, el procedimiento se iniciará con la propuesta dirigida al Secretario de la Facultad, acompañada de la memoria justificativa correspondiente, quien informará al Decano de la misma. La propuesta en estos casos podrá presentarse por el Decano, por al menos el quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, por acuerdo de la Comisión de Gobierno o por acuerdo de alguno de los Departamentos de la Facultad. El Decano podrá solicitar a los proponentes una audiencia previa con fines exclusivamente informativos antes de dar trámite a la propuesta, sin que pueda retrasar por ello su normal curso.

2. Contenido de la memoria.

En la memoria de los supuestos recogidos en el artículo 3.1 letras a y b, se señalará la fecha en la que ingresó oficialmente en la Universidad de Granada, el total de años de servicio activo en la Universidad de Granada y en su Facultad de Medicina, así como la circunstancia acreditada, o no siendo posible cuantos datos favorezcan su comprobación, que concurre para ser merecedor de la distinción honorífica correspondiente.

En la memoria de los supuestos recogidos en el artículo 3.1 letra c y artículos 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se harán constar de manera acreditada los méritos y circunstancias que concurren para la concesión de la correspondiente distinción honorífica.

3. Resolución.

En los casos del artículo 3.1.a y 3.1.b el expediente será elevado por el Secretario a la Comisión de Gobierno de la Facultad que, en su caso, acordará la concesión de la correspondiente distinción honorífica. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Junta de Facultad.

En los casos de los artículos 3.1.c, 3.4 y 3.5 la concesión de la distinción honorífica se acordará por la Junta de Facultad, por mayoría simple de los asistentes.

En los casos de los artículos 3.2 y 3.3 la concesión de la medalla se acordará por la Junta de Facultad, por mayoría absoluta de sus miembros.

4. Comunicación.

Una vez aprobada la concesión de la correspondiente distinción honorífica, el Secretario de la Facultad comunicará tal extremo, mediante escrito, a las personas físicas o jurídicas o entidades interesadas, o a quienes guarden relación jurídica suficiente en caso de fallecimiento.

5. Entrega de la distinción honorífica.

La entrega de la distinción honorífica o, en su caso, la imposición de la medalla se hará durante el acto académico que se celebre con motivo del Patrón de la Facultad, San Lucas, o en otro acto académico solemne, cuando así se acuerde por la Comisión de Gobierno del Centro.

Artículo 5.- Registro.

La Secretaría de la Facultad dispondrá de un "**Libro de Registro de Distinciones Honoríficas**" en el que constarán numeradas todas las medallas que se concedan, artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del presente reglamento, así como las distinciones honoríficas correspondientes a los artículos 3.4 y 3.5, en el que se señalarán la fecha de concesión y el nombre de la persona física, jurídica o entidad a la que se le ha concedido, sin menoscabo de aquellos extremos que se consideren oportunos. Se inscribirá en dicho Libro Registro cualesquiera otras distinciones que hayan podido otorgarse por la Facultad. Dicho Libro será firmado en cada uno de sus asientos por el Secretario y Decano de la Facultad.

Artículo 6.- Libro de Honor.

La Facultad de Medicina de Granada dispondrá de un "**Libro de Honor**", en el que en presencia del Decano o persona en quien delegue, firmarán los visitantes ilustres de la Facultad. Este será independientemente del Libro de Registro de Distinciones Honoríficas mencionado en el artículo anterior y sin perjuicio de la llevanza de un "**Libro de Profesores, Investigadores y Personal Universitario Visitante**".

Disposición Transitoria.

Todas las distinciones honoríficas entregadas hasta la fecha por la Facultad de Medicina, en tanto se tenga constancia, serán recogidas en el Libro de Registro de Distinciones Honoríficas, siguiendo lo expresado en el presente reglamento.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado cualquier otro reglamento o normativa para la concesión de distinciones honoríficas y reconocimientos previos al presente reglamento.



Disposición Final Primera.

Las referencias a personas y órganos unipersonales se entenderán conforme al género de quien desempeñe el correspondiente cargo en el momento de aplicarse el presente reglamento.

Disposición Final Segunda.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta de Facultad.